

BÉLGICA

LAS PRESTACIONES DE INSERCIÓN PARA JÓVENES: APLICACIÓN DEL LÍMITE DE SU DURACIÓN⁵

El sistema de prestaciones de inserción, anteriormente denominado “de espera”, fue reformado mediante el Real Decreto de 28/12/2011, que entró en vigor el 1 de enero de 2012. Algunas de las modificaciones introducidas, entre las que destaca la limitación de su duración, producirán efectos a partir de 1 de enero del año próximo.

En efecto, a partir del 1 de enero de 2015 tendrá aplicación práctica la limitación a tres años del cobro de las prestaciones de inserción a las que tienen derecho los jóvenes menores de 30 años que hayan terminado sus de estudios y estén buscando empleo.

La aproximación de esta fecha está levantando los ánimos en diversos sectores de la sociedad y también de algunos políticos, ya que va a suponer que numerosos jóvenes (unos 50.000, según los sindicatos) queden excluidos del sistema y por tanto dejen de percibir la prestación. La región de Valonia será la más afectada.

Entre los políticos en desacuerdo con esta medida destaca la Ministra de Asuntos Sociales y Salud Pública, quien ha anunciado que, si tras las elecciones generales del próximo 25 de mayo el PS (Partido Socialista, al que pertenece) forma parte de la mesa de negociaciones para la constitución de un nuevo gobierno, planteará a los futuros interlocutores gubernamentales la renegociación de dicha medida.

De forma resumida, las principales modificaciones introducidas en el régimen de las prestaciones de inserción son las siguientes:

- Con carácter previo al disfrute de las prestaciones, los jóvenes que hayan finalizado sus estudios deberán, cualquiera que sea su edad, haber cumplido un período de espera de 310 días de duración.
- Las prestaciones de inserción profesional tienen una duración de 36 meses como máximo, prorrogables en determinadas circunstancias.

Breve descripción del sistema

Esta prestación, mediante la que la ONEM (Oficina Nacional de Empleo) ayuda económicamente a los jóvenes no sujetos a escolaridad obligatoria, fue introducida por primera vez en el sistema belga del seguro de desempleo en 1945 (en aquel momento se denominaba prestación de desempleo tras la conclusión de estudios de enseñanza profesional). Posteriormente, en 1951, se amplió a cualquier aprendizaje reconocido. Aunque sin límite de edad, la admisión para beneficiarse de estas prestaciones de paro fue muy limitada hasta 1968, año en el que se ampliaron las condiciones de admisión a diferentes enseñanzas y niveles.

Las “prestaciones de espera” (antecedente de las actuales prestaciones de inserción profesional), determinadas sobre la base de un salario teórico, aparecieron en 1982, reemplazando de facto a las prestaciones de paro en base a los estudios. Tenían acceso a ellas los jóvenes que viviesen solos o en un núcleo familiar, pero sin cargas familiares. Hasta 1992 no se concedieron a los cabeza de familia con personas a cargo.

⁵ Fte.: ONEM, FGTB, DES FAITS & DES CHIFFRES et R.V.A.

Por su parte, la evolución del denominado “periodo de espera” (ahora “período de inserción”) ha estado siempre íntimamente ligada a las medidas de restricción presupuestarias destinadas a reducir el déficit público. Así, desde los años 80 se ha ido ampliando su duración para evitar cualquier desequilibrio en el presupuesto destinado al seguro de desempleo.

Condiciones del derecho a las prestaciones de inserción

Para tener derecho a las prestaciones de inserción deben cumplirse las siguientes condiciones:

- No estar sometido de forma obligatoria al sistema escolar. La escolaridad obligatoria finaliza a los 18 años de edad.
- Haber terminado determinados estudios o prácticas profesionales en centros reconocidos oficialmente. Esto último supone haber finalizado el año escolar completo hasta el 30 de junio, siempre que se demuestre que el joven ha asistido a las clases con regularidad, ha realizado las prácticas requeridas y se ha presentado a los exámenes.
- No realizar ningún tipo de actividad complementaria relacionada con los estudios ya cursados (exámenes, prácticas, proyectos de fin de estudios, etc.).
- Haber terminado un período de inserción profesional de 310 días de duración. Este período se inicia el primer día de agosto posterior a la fecha de finalización de los estudios. Se está exento de este período cuando se ha realizado ya un aprendizaje industrial, en cuyo caso el cobro de las prestaciones de inserción se inicia inmediatamente después de la finalización del aprendizaje.
- Estar inscrito como demandante de empleo y haber buscado empleo activamente durante el período de inserción profesional, habiendo obtenido al menos dos valoraciones positivas a tal fin por parte de la ONEM.
- Ser menor de 30 años.

Obligaciones durante el período de inserción profesional

Durante el período de inserción profesional no se puede rechazar un empleo adecuado, una formación profesional o un contrato de primer empleo. Esto significa:

- Estar disponible para el mercado de trabajo y en disposición de aceptar cualquier empleo o formación profesional adecuados.
- Presentarse ante un empleador en relación con las ofertas que le sean enviadas por el servicio de empleo competente.
- Acudir a las convocatorias de que sea objeto por parte del servicio de empleo o de formación profesional competentes.

En caso de incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones, los días anteriores al rechazo de una oferta de empleo o a la no comparecencia a las convocatorias oportunas no serán computados a efectos del período de inserción profesional.

Duración de las prestaciones

Actualmente, las prestaciones de inserción cubren un periodo máximo de 36 meses. El período de 36 meses se computa a partir del día del reconocimiento del derecho a las prestaciones de inserción. Pasado ese tiempo, si el joven no ha encontrado empleo, queda excluido de las prestaciones y sin ningún ingreso.

No obstante, la concurrencia de diversas situaciones sobrevenidas durante el período de los 36 meses citados puede dar lugar a la interrupción del cobro de las prestaciones y a su reinicio posterior. Este es el caso de las siguientes situaciones:

- la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo;
- el desempeño de una ocupación no sujeta a la seguridad social de los trabajadores por cuenta ajena (por ejemplo, una actividad como autónomo o como funcionario);
- la realización de un trabajo a tiempo parcial sin prestación de ingresos mínimos;
- el período de percepción de prestaciones derivadas de una suspensión de la carrera profesional o de una reducción del tiempo de trabajo;
- la convivencia en el extranjero con un militar belga desplazado;
- el reinicio de estudios sin percibir prestaciones.

Además, cuando el derecho al cobro de las prestaciones durante 36 meses se ha agotado, existe la posibilidad de beneficiarse de un período complementario de 6 meses si en el momento de solicitar este derecho adicional se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- continuar cumpliendo los requisitos exigidos para el cobro de las prestaciones ordinarias;
- acreditar la realización de 156 días de trabajo por cuenta ajena durante los 24 meses anteriores a la solicitud

Importes de las prestaciones de inserción desde el 26/9/2013

Los importes, que constituyen cantidades a tanto alzado, se determinan en función de la situación familiar y de la edad del beneficiario.

	Importes brutos/día	Importes brutos/mes
Persona que forma parte de un núcleo familiar y tiene cargas familiares	42,53 €	1.105,78 €
Persona que vive sola		
mayor de 21 años	31,46 €	817,96 €
entre 18 y 20 años	18,99 €	493,74 €
menor de 18 años	12,09 €	314,34 €
Persona que forma parte de un núcleo familiar, sin cargas familiares		
• “Prestación ordinaria”		
mayor de 18 años	16,36 €	425,36 €
menor de 18 años	10,25 €	266,50 €
• “Prestación especial” (1)		
mayor de 18 años	17,44 €	453,44 €
menor de 18 años	10,86 €	282,36 €

(1) Cuando el cónyuge es perceptor únicamente de una “renta de sustitución” (prestaciones de desempleo, de incapacidad, etc.)

En resumen, tras la última reforma, las diferencias principales entre el antiguo y el nuevo sistema son: que el periodo de inserción profesional previo al cobro de las prestaciones ha aumentado hasta 310 días y que la duración del derecho a las mismas se ha limitado a 3 años, lo que dará origen a la exclusión comentada al principio de este artículo.

Por lo tanto, los jóvenes estudiantes, una vez finalizados sus estudios, deben, sea cual sea su edad y antes de solicitar dichas prestaciones, haber concluido un periodo de inserción profesional de 310 días de duración. Mientras tanto, los jóvenes sólo tienen derecho a percibir las prestaciones familiares.

Dentro del conjunto de las modificaciones introducidas se han previsto algunas reglas derogatorias, que se aplican a los jóvenes trabajadores con cargas familiares, a los que viven solos, o a los denominados “cohabitants privilégiés”: (desempleados que conviven con su pareja y cuyos únicos ingresos provienen de la denominada “renta de sustitución”, importe que suple a la remuneración por trabajo, como es el caso de las prestaciones de desempleo o las prestaciones por incapacidad laboral).

EL ESTATUTO SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES⁶

Introducción

El estatuto social de los trabajadores autónomos belgas constituye un régimen especial creado por el Real Decreto nº 38, de 17 de julio de 1967, y desarrollado por el Real Decreto de 19 de diciembre de 1967. Ambas normas incluyen los derechos y las obligaciones del trabajador autónomo en el ámbito social.

Sujetos incluidos

El trabajador autónomo.

El concepto hace referencia a toda persona física que ejerza en Bélgica una actividad profesional ajena a la derivada de un contrato de trabajo y de una relación estatutaria de funcionario público.

El auxiliar (“aidant”).

El estatuto social lo define como aquella persona que ayuda o suple a un trabajador autónomo en el ejercicio de su profesión sin estar ligada a él por un contrato de trabajo. El auxiliar no debe tener necesariamente parentesco con el trabajador autónomo.

El cónyuge auxiliar de un trabajador autónomo y también su pareja de hecho legalmente reconocida. Se incluyen en esta categoría a quienes:

- Realizan regularmente o durante 90 días al año, como mínimo, una actividad laboral auxiliar del autónomo.
- No realizan una actividad profesional que determine su inclusión en un régimen de Seguridad Social que otorgue una protección social como mínimo equivalente a la del estatuto de los trabajadores autónomos

⁶ Fte.: Instituto Nacional de Seguros Sociales para Trabajadores Autónomos (INASTI)

Obligaciones

- Inscribirse en una Caja de Seguros Sociales, lo que equivale a darse de alta en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos desde el primer día del inicio de la actividad. El incumplimiento de esta obligación es sancionado con una multa de 500 hasta 2.000 €. Por otra parte, el INASTI, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de esta obligación puede requerir al autónomo su alta en un plazo de 30 días. En caso de incumplimiento, el INASTI puede proceder al alta de oficio del trabajador autónomo en la Caja Nacional Auxiliar.
- Afiliarse a una mutualidad. La afiliación se hace efectiva al mismo tiempo que el alta en una de las Cajas de Seguros Sociales.
- Cotizar a la Seguridad Social belga. La base de cotización se fija a partir de los ingresos obtenidos por el ejercicio de la actividad profesional (ingresos brutos, descontando los gastos profesionales, conforme a la normativa del impuesto sobre la renta). Los ingresos que se toman como referencia son los correspondientes al ejercicio impositivo del tercer año civil inmediatamente anterior a aquél en que se deben pagar las cotizaciones. Así, por ejemplo, la base de cotización para el ejercicio impositivo de 2014 se determina a partir de los ingresos profesionales correspondientes a 2011. El sistema de cotizaciones descrito anteriormente no solamente se aplica al trabajador autónomo que realiza actividades a tiempo completo, sino igualmente a los trabajadores autónomos que realizan una actividad a título complementario en situaciones de pluriempleo (actividad principal como trabajador por cuenta ajena) o en otras situaciones (por ejemplo, la jubilación). El cálculo de la base de cotización anteriormente señalado no es aplicable al inicio o reanudación de una actividad como trabajador autónomo. En estos supuestos se aplica una base de cotización provisional durante tres años que se regulariza posteriormente con el fin de ajustarla a los ingresos profesionales reales.

Finalmente conviene destacar que la comisión de dispensas del pago de cotizaciones puede eximir de esta obligación al trabajador autónomo que se encuentra en una situación de necesidad o similar. A estos efectos, se tienen en cuenta a los ingresos profesionales, el importe de las deudas, los gastos extraordinarios derivados del ejercicio de la profesión, la composición del hogar familiar, etc. La dispensa puede ser total o parcial.

Derechos

La acción protectora del régimen de los trabajadores por cuenta propia comprende las siguientes prestaciones: los subsidios familiares, la asistencia sanitaria, las prestaciones económicas en situaciones de incapacidad para el trabajo y de riesgo durante el embarazo, los cheques-servicios, las ayudas por maternidad, la jubilación y el seguro en caso de quiebra. El cónyuge y la pareja de hecho legalmente reconocida que auxilian al trabajador autónomo se benefician de una acción protectora que incluye la asistencia sanitaria, la prestación de jubilación, las prestaciones familiares, la prestación de incapacidad laboral y las de maternidad e invalidez (el seguro en caso de quiebra no está incluido).

El contenido de las anteriores prestaciones es el siguiente:

1. Prestaciones de protección a la familia

Entre estas prestaciones se incluyen:

- la prestación por nacimiento de hijos;
- la prima por adopción de hijos;
- las prestaciones familiares ordinarias por hijo a cargo, cuya cuantía varía en función del número de hijos y de sus edades;
- las prestaciones familiares con mejoras en su cuantía. Completan o sustituyen las prestaciones ordinarias en los siguientes casos: hijos discapacitados, hijos de padres o

madres discapacitados, hijos de padres o madres discapacitados que sean trabajadores activos, huérfanos, hijos de desempleados perceptores de prestaciones (con un mínimo de 6 meses en paro) que inician una actividad por cuenta propia, hijos de pensionistas e hijos de familias monoparentales.

2. Asistencia sanitaria

Los requisitos exigidos para acceder a la asistencia sanitaria son los siguientes:

- Estar afiliado a una mutualidad
- Haber cotizado la Seguridad Social durante el año de referencia. Este es el año que se toma en consideración para el cálculo de las cotizaciones, es decir, el tercer año civil que precede al año en curso.

Esta prestación asegura al trabajador autónomo asistencia frente a pequeños riesgos (gastos correspondientes a consultas médicas, medicamentos, etc.) y contra los riesgos de mayor entidad (servicios hospitalarios e intervenciones quirúrgicas). Las personas a cargo que reúnen las condiciones para tener derecho a la asistencia sanitaria son: el cónyuge, la pareja de hecho y los hijos menores de 25 años. El importe de los costes reembolsados por las mutualidades se determina en función de vaháremos fijados reglamentariamente.

Algunos asegurados, así como las personas a su cargo, pueden beneficiarse de un reembolso mayor por parte de la Mutualidad debido a su situación económica. Se trata de los viudos y viudas, inválidos, pensionistas, huérfanos beneficiarios del ingreso garantizado para personas de edad avanzada (Grapa), beneficiarios de prestaciones por discapacidad o padres de discapacitados que tienen derecho a prestaciones familiares complementarias.

3. Prestaciones en metálico en caso de incapacidad laboral

El trabajador por cuenta propia tiene derecho a prestaciones en metálico en situaciones de incapacidad laboral si reúne los siguientes requisitos:

- estar afiliado a una mutualidad;
- acreditar que ha abonado las cotizaciones mínimas requeridas como titular del seguro de enfermedad durante el segundo y tercer trimestre civil anterior a la fecha de inicio de la incapacidad laboral;
- haberse sometido a un reconocimiento médico de incapacidad para el trabajo en los 28 días siguientes al inicio de la misma;
- presentar un certificado de alta en el seguro de enfermedad e invalidez;
- haber superado un periodo de carencia de 6 meses o ser dispensado del mismo;
- demostrar que ha conservado el estatuto de trabajador por cuenta propia de manera ininterrumpida
- La duración de las prestaciones en metálico es la siguiente:
- durante el primer mes de incapacidad laboral el trabajador autónomo no tiene derecho a prestaciones;
- a partir del segundo mes hasta el duodécimo mes de la incapacidad laboral tiene derecho a una prestación;
- si la incapacidad laboral persiste una vez transcurrido un año desde su inicio, el asegurado tiene derecho a una prestación de invalidez. El trabajador autónomo que como consecuencia de una enfermedad o una discapacidad no puede reincorporarse a su actividad laboral debe tener un grado mínimo de incapacidad para el trabajo de al menos un 66%. Si el asegurado tiene personas a cargo y necesita la asistencia de un tercero, tiene derecho a un suplemento.

Finalmente, es de reseñar que:

- el derecho a prestaciones de invalidez en metálico cesa cuando se alcanza la edad de la jubilación (en la actualidad a los 65 años)
- la cuantía del subsidio disminuye cuando el asegurado también tiene derecho a otras prestaciones sociales
- se aplica una reducción del 10% a las prestaciones por incapacidad laboral cuando esta situación es comunicada fuera de plazo.
- Los trabajadores por cuenta propia no están cubiertos contra las enfermedades profesionales. Sin embargo, si la enfermedad tiene un vínculo causal con la exposición al amianto durante el ejercicio de la actividad profesional, el trabajador autónomo puede dirigirse al Fondo de protección contra el amianto para solicitar una indemnización específica.

4. Prestaciones de maternidad

La excedencia por maternidad

La trabajadora autónoma y la cónyuge de un trabajador autónomo o pareja de hecho legalmente reconocida auxiliares tienen derecho a una excedencia por maternidad de ocho semanas, que se amplía con una semana en el caso de parto múltiple. Durante el período de excedencia por maternidad no se puede ejercer ninguna actividad profesional. La excedencia prenatal obligatoria se inicia una semana antes de la fecha prevista del parto y la excedencia postnatal obligatoria es de dos semanas después del parto. La excedencia por maternidad opcional de 5 semanas se puede tomar libremente antes o después del parto, como máximo cinco o siete días antes o después del parto, aunque dentro de un plazo máximo de 23 semanas siguientes al parto. En caso de hospitalización prolongada del hijo, el período de excedencia puede prolongarse durante el número de semanas completas de su hospitalización, con un máximo de 24 semanas.

Las prestaciones de maternidad en metálico

Las trabajadoras autónomas antes mencionadas también tienen derecho a prestaciones de maternidad en metálico de cuantía fija calculadas por semana, que se pagan un mes después de la última semana de excedencia postnatal de maternidad.

Para percibir la prestación de maternidad es necesario estar afiliada a una mutualidad, haber superado un período de carencia de 6 meses o estar exenta del mismo, haber cotizado interrumidamente a la seguridad social como titular del seguro y poder demostrar que el pago de las cotizaciones ha sido efectuado puntualmente antes del nacimiento del derecho o prestar un certificado de exoneración del pago de las cotizaciones y haber interrumpido el ejercicio de la actividad profesional durante el período cubierto por las prestaciones de maternidad. También se benefician de estas prestaciones las mujeres que se encuentran en situación de incapacidad laboral.

Los cheques-servicios como protección de maternidad

Las trabajadoras por cuenta propia tienen derecho a 105 cheques-servicios gratuitos que pueden utilizarse durante 8 meses. Esta ayuda, cuyo fin es facilitar una mejor conciliación entre la vida profesional y privada, debe solicitarse a la Caja de Seguros Sociales y permite únicamente retribuir la ayuda de un tercero en la realización de tareas domésticas.

5. Protección ligada a la adopción

Tanto el padre como la madre tienen derecho a una licencia en caso de adoptar un niño. El permiso se disfruta durante 4 semanas en caso de adopción de un niño de 3 hasta 8 años y durante 6 semanas cuando el niño es menor de 3 años. El período de permiso es doble

cuando se trata de un niño discapacitado. Además de este permiso, el beneficiario tiene derecho a una prestación económica de cuantía fija pagada por la mutualidad antes de que se empiece a disfrutar la licencia por adopción.

6. Permiso temporal en caso de cuidados paliativos y de cuidados a un niño gravemente enfermo

El trabajador autónomo tiene derecho a una licencia y a un subsidio cuando presta cuidados paliativos a un familiar (hijo, cónyuge o pareja de hecho) por enfermedad avanzada e incurable en fase terminal. La solicitud para la licencia debe presentarse a la Caja de Seguros Sociales dentro de las 4 semanas siguientes a la fecha de interrupción de la actividad profesional. La cuantía de la prestación en metálico equivale al doble de la cuantía mensual mínima de una pensión de jubilación para una persona sin cargas familiares.

El trabajador autónomo responsable de cuidar a un niño gravemente enfermo que reúne los requisitos para conservar sus derechos en materia de pensión de jubilación puede ser eximido de la obligación de cotizar a la Seguridad Social. No obstante, no existe una prestación en metálico para este tipo de cuidados.

7. Prestaciones de jubilación y para supervivientes

Pensión de jubilación

La edad normal de jubilación para los hombres y mujeres es de 65 años. Los trabajadores por cuenta propia tienen también derecho a una pensión de vejez anticipada siempre y cuando hayan cumplido determinadas condiciones de edad y de vida laboral mínimas. La edad mínima de acceso a la jubilación anticipada, que en 2012 estaba fijada en 60 años, aumentó en seis meses a partir de enero de 2013 y luego en 6 meses por año, hasta alcanzar la edad de 62 años en 2016. El requisito en materia de vida laboral también aumenta progresivamente durante el periodo de transición (2013 a 2016) para pasar de 35 a 40 años. Sin embargo existen excepciones a esta regla en el caso de vida laboral larga. Desde enero de 2014 se dejó de aplicar un coeficiente reductor por cada año de anticipación de la pensión de vejez. Este régimen prevé también un mínimo de pensión de jubilación para los autónomos que acreditan una vida laboral de al menos 2/3 de una carrera profesional completa de 45 años como trabajador autónomo o como trabajador con carrera mixta (trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia).

Prestaciones para supervivientes

El cónyuge superviviente de un trabajador por cuenta propia tiene derecho a recibir una pensión de viudedad a partir de 45 años. El matrimonio debe haberse celebrado al menos un año antes del fallecimiento, salvo que se tenga un hijo a cargo con derecho a prestaciones familiares o que el fallecimiento se deba a un accidente posterior a la fecha del matrimonio. Además, el cónyuge superviviente no puede haber contraído nuevo matrimonio. La cuantía de la pensión es calculada en función de la vida laboral del difunto. Existe un derecho a pensión mínima cuando la persona reúne una serie de requisitos. El cónyuge superviviente divorciado también tiene derecho a percibir una pensión de viudedad, calculada en función de la actividad profesional que el ex cónyuge hubiera ejercido durante los años de vida en común durante el matrimonio. Además, el cónyuge separado de hecho también puede solicitar parte de la pensión de viudedad.

La pensión complementaria de jubilación (del tercer pilar)

Los trabajadores autónomos pueden asimismo, si lo consideran oportuno, efectuar aportaciones voluntarias para el sistema extralegal de pensiones complementarias. Estas aportaciones voluntarias tienen ventajas fiscales.

8. El seguro social por quiebra o insolvencia

Este seguro social permite conservar durante un máximo de cuatro trimestres el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y a las prestaciones familiares sin tener que pagar cotizaciones. Además, el autónomo cobra una prestación económica durante catorce meses como máximo. Pueden beneficiarse de este seguro social: a) el trabajador por cuenta propia que no puede continuar ejerciendo su actividad profesional a raíz de una quiebra o porque se encuentra involucrado en un concurso de acreedores tras la consiguiente declaración de insolvencia; b) el administrador, gerente o socio activo de una empresa declarada en quiebra; y c) el trabajador autónomo que se ve forzado a interrumpir o cesar definitivamente en su actividad profesional por causas ajenas a su voluntad (fuerza mayor, etc.).